



NACIONAL



Resolución 319/2000

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Establécese que la Obra Social de Petroleros y la Obra Social de YPF continuarán brindando servicios asistenciales al personal afiliado a las mismas hasta el 30 de setiembre de 2000.

Fecha de Emisión: 04/09/2000; Publicado en: Boletín Oficial 19/09/2000

VISTO, el Expediente N° 11366/99-S.S.SALUD y las Resoluciones Nros. 496/99-S.S.SALUD y 264/00-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 264/00-S.S.SALUD se dispuso suspender la aplicación de la Resolución N° 496/ 99-S.S.SALUD hasta el 25 de Agosto de 2000, debiendo la Obra Social de Petroleros y la Obra Social de YPF continuar brindando servicios asistenciales al personal afiliado a las mismas y que figuran registrados en sus respectivos padrones al 1° de Julio de 2000 hasta la fecha indicada precedentemente.

Que con fecha 25 de agosto de 2000 el Secretario General de la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos, el Presidente de la Obra Social Petroleros (OSPE) por una parte, el Vicepresidente de la Obra Social de YPF (OSYPF) y el Director de Recursos Humanos de YPF S.A. por LA OTRA, suscribieron un acta en la cual convinieron en mérito al grado de avance obtenido en las negociaciones y en función de los acuerdos parciales alcanzados, la complejidad de las mismas y los trabajos de relevamiento que se están llevando a cabo en cada Obra Social, la ampliación del plazo de suspensión de la ejecutoriedad de la Resolución N° 496/99-S.S.SALUD hasta el 30 de Septiembre de 2000.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el sentido que corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 12.

Por ello, y conforme las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00 EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°. - Suspéndese la aplicación de la Resolución N° 496/99-S.S.SALUD hasta el 30 de Septiembre de 2000.

Art. 2°. - La Obra Social de Petroleros y la Obra Social de YPF continuarán brindando servicios asistenciales al personal afiliado a las mismas hasta la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 3°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese para su cumplimiento a la Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

- Rubén Cano.

